

CALETA OLIVIA, 03 de enero de 2018.

VISTO la necesidad de revisar periódicamente las medidas de seguridad y regulación del deporte náutico en las costas de Caleta Olivia, debido al incremento de la actividad, como así también la incorporación de otras nuevas en el ámbito náutico deportivo/ recreativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Prefectura Naval Argentina se encuentra habilitada para dictar normas en lo que respecta a sus funciones específicas relacionadas con la seguridad de la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar y el cuidado para la prevención de la contaminación de las aguas.

Que la Ordenanza N° 02/94 TOMO 4 “Régimen de las Actividades Náutico Deportivas” dispone sobre las normas registrales y de seguridad que deben observar los tripulantes de artefactos acuáticos deportivos/recreativos y aquellos de características especiales de diseño, siendo artefactos acuáticos deportivos con flotabilidad, capacidad de maniobra y alta velocidad.

Que las Disposiciones Permanentes N° 01/2005 (DIOP) que refiere a las medidas de seguridad para minimizar riesgos por accidentes en Playas y/o lugares no habilitados, las medidas establecidas en Oficios N° 542 y 543/2009, contienen directivas relacionadas con medidas de seguridad y prevención en temporada de verano.

Que la Ordenanza N° 01/01 TOMO 4 “Régimen de las Actividades Náutico Deportivas” establece requisitos, condiciones y normas de seguridad para la práctica del buceo deportivo en aguas de Jurisdicción Nacional, siendo necesario asignar espacios apropiados y seguros para tal fin, de modo de evitar accidentes, preservando la vidas de aquellos que la realizan y fundamentalmente recomendar a las operadoras de buceo el estricto cumplimiento de la ordenanza aludida.

Que en base a reuniones mantenidas con autoridades Municipales, se coordinó oportunamente la sectorización de las zonas de balneario y práctica de deportes en base a las actividades náuticas que se organizaron en temporada estival 2015/2016, de igual modo lo relacionado con las medidas de seguridad establecidas para la práctica segura y responsable de actividades náutico deportivas.

Que la experiencia recogida en temporadas anteriores nos permiten ir adecuando las zonas para la **práctica responsable y segura** de las actividades náuticas, sectorizando las zonas en donde se realizan actividades deportivas/recreativas, que se realizan en los lugares habilitados por las ordenanzas municipales, brindar seguridad a la navegación y salvaguardar la vida humanas en el mar y prevención de la contaminación.

Que en la Sección 3°, Capítulo 2° del Título 4 del REGINAVE, “**REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICOS-DEPORTIVAS**”, faculta a las Dependencias Jurisdiccionales para disponer sobre dichas zonas.

Por ello:

## EL JEFE DE LA PREFECTURA CALETA OLIVIA

### DISPONE:

**ARTICULO 1º:** Derogase la Disposición OLVA, RBH N° 04/17, a partir de la fecha que se firme la presente, siendo la actual Disposición de aplicación en la zona costera donde se autoriza la practica segura de deportes náuticos recreativos y deportivos para Caleta Olivia.

**ARTICULO 2º:** Las zonas para la práctica de los deportes náuticos, serán las establecidas acorde croquis ilustrativo (ANEXO N° I), las que serán tenidas en cuenta y deberán ser objeto de supervisión y cumplimiento para las personas que practiquen cada una de las disciplinas y/o actividades previstas en esta norma, quedando delimitadas las distintas zonas de privilegios para prácticas de deportes náuticos de las siguientes forma:

**Zona Natación y Bañistas:** Estará comprendida por el espejo de agua que va, desde la línea de mas baja marea a una distancia de 50 mts. en dirección al mar, y en sentido norte sur, desde el extremo sur del muelle Caleta Olivia (TERMAP S.A.) hasta una distancia de 300 mts. al sur del mismo. Ver ANEXO I

**Zona navegación común: Motonáutica – Embarcación a motor:** Estará comprendida por el espejo de agua que va, desde la línea imaginaria que une el extremo Este del Muelle Caleta Olivia (TERMAP S.A.), en el área delimitada por las siguientes posiciones: Lat. 46°26'06"Sur, Long. 67°30'24" oeste, Lat. 46°26'16"Sur y 67°30'18"Oeste y desde Lat.46°25'58"Sur, Long. 67°30'02" oeste, hasta Lat. 46°26'25"Sur y Long. 067° 30'12" oeste; respetando una zona de seguridad para los bañistas, próximo al muelle por razones estrictamente de seguridad. Cabe destacar que se encuentra totalmente **prohibida la navegación sin chalecos de seguridad**, por razones estrictamente de seguridad. Siendo permitida la bajada de embarcaciones, únicamente frente al club náutico. Ver ANEXO I.

**Zona - Remo—Kayak:** Área comprendida por el extremo Sur del Muelle Caleta Olivia a una distancia de 500 mts, quedando delimitada para la práctica segura de esta actividad el área delimitada por las siguientes posiciones: Lat. 46°26'18"Sur Long. 67°30'25" oeste, Long. 46°26'21"Sur y 67°30'33"Oeste y desde Lat.46°26'28"Sur Long. 67°30'30"oeste, hasta Lat. 46°26'27"Sur y Long. 067° 30'24" oeste. Esta zona tiene un límite máximo de alejamiento en forma paralela a la costa hasta una distancia de referencia entre la intersección de la Avenida Costanera y Av. de los Mártires del Crucero General Belgrano. Ver ANEXO I

**Zona Aerodeslizadores- Kitesurf:** Esta zona esta ubica aproximadamente al Norte de la Ciudad de caleta Olivia en la zona denominada Playa Bonita, comprendiendo un área que abarca el sector de costas de 1.500 mts. de largo (en el sentido N - S) y 300 mts. de ancho (en el sentido E - W), a una distancia de la costa que le permita maniobrar con seguridad sus aerodeslizadores, evitando riesgos entre sí. Esta práctica se recomienda realizarla en horas diurnas y bajo condiciones hidrometeorológicas favorables, siempre con chalecos salvavidas homologados por Prefectura y una embarcación de apoyo. Ver ANEXO II.

Además se establece:

- 1.- Zona de Seguridad Muelle Caleta Olivia (TERMAP S.A.),** su ingreso mantiene una prohibición total de uso de dichas estructuras para cualquier actividad náutico recreativa, por tratarse de una zona de operación de buques. Asimismo los bañistas deberán respetar la misma para evitar accidentes y por su seguridad.

**ARTICULO 3°:** Establecer mediante Disposición **zona destinada para la práctica de buceo deportivo** dentro de la jurisdicción de la Prefectura Caleta Olivia, al paraje conocido localmente como “Náutico Fundación Centro Ambiental de Apoyo a la Ciencia y Ecología CADACE – BAHIA DE AGÜERO”, distante a 15 km al sur de esta ciudad, Km. 1915 al 1916 de la Ruta Nacional N° 3, actividad que es reglamentada de forma por el plexo normativo mencionado en este artículo.

**ARTICULO 4°:** Quedan establecidas únicamente como bajadas de embarcaciones, las habilitadas acorde ordenanza municipal. Ubicadas frente al Club Náutico CLUB NAUTICO CAZA Y PESCA CALETA OLIVIA Donde previo a introducir la embarcación en el agua, se deberá efectuar el despacho de la embarcación y verificación de las medias de seguridad, en sede de la Prefectura Caleta Olivia o en el Club Náutico para las embarcaciones registradas en él.

**ARTICULO 5°:** Las embarcaciones deportivas de placer y/o recreativas, incluidos los artefactos acuáticos-deportivos tipo moto, deberán efectuar el despacho correspondiente en la sede de esta Prefectura, cita en Avenida Mártires del Crucero General Belgrano N° 60. Al momento de confeccionar el despacho, se efectuara control de los elementos de seguridad; documentación de la embarcación, habilitación del timonel, debiendo indicar además cantidad de ocupantes con que saldrá la embarcación, destino y horario estimado de regreso.

**ARTICULO 6°:** Para la Práctica de Deportes Náuticos, se recomienda que previo a realizar cualquier tipo de actividades náutico deportiva o recreativa, los nautas se asesoren sobre el pronóstico meteorológico y las alturas de mareas, para lo cual la Prefectura Caleta Olivia, cuenta con la información actualizada.

**ARTICULO 7°:** Para la práctica de deportes náuticos, los nautas deberán cumplir con las normas de seguridad previstas en el REGINAVE - Ordenanzas Marítimas y Disposiciones de carácter específico, observándose las recomendaciones que se consignan en el (ANEXO N° III).

**ARTICULO 8°:** En las zonas de navegación común o al ingresar con una embarcación en el agua, las personas que conduzcan embarcaciones o artefactos deportivos, deberán maniobrar con suficiente precaución para evitar situaciones de riesgo para los bañistas, respetando en todo momento las normas de seguridad y maniobras indicadas en las normas vigentes y aquellas que las buenas prácticas así lo indican.

**ARTICULO 9°:** Todas las actividades náuticas deportivas/recreativas se realizarán con luz diurna y bajo condiciones hidrometeorológicas favorables, debiendo en caso de cambiar repentinamente las condiciones, buscar el reparo de la costa de modo inmediato.

**ARTICULO 10°:** Para poder timonear embarcaciones o artefactos deportivos que requieran poseer un carnet habilitante, no podrán ser conducidos en ningún caso por menores de 18 años.

**ARTICULO 11°:** Se encuentra prohibido la navegación deportiva o recreativa en el interior de puertos y en zonas marítimas que no se hallan comprendidas en los presentes artículos, por ser considerada de alto riesgo para el navegante al tratarse de un frente marítimo riesgoso.

**ARTÍCULO 12°:** Todo deportista náutico que se encuentre expuesto a caer a las aguas, deberá tener colocado en forma permanente y mientras navegue, chaleco salvavidas o traje de neoprene, de forma tal que en caso de una caída al agua involuntaria pueda mantenerse con flotabilidad positiva con la cabeza fuera del agua hasta ser auxiliado y rescatado.

**ARTICULO 13°:** Toda embarcación que posea equipo VHF de comunicación, podrá contactarse con L40 PREFECTURA NAVAL RADIO en canal 16 (156,800 Mhz) proponiendo luego otro canal para cursar mensaje canal 12 (156.600 Mhz).

**ARTICULO 14°:** Los prestadores de servicios de alquiler de vehículos acuáticos tipo moto o similar, deberán contar con la correspondiente habilitación de esta Autoridad Marítima, previo cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 2/94 y la debida matriculación de los vehículos de alquiler.

**ARTICULO 15°:** Respecto a lo establecido en el Artículo precedente, los mismos deberán cumplir con las normas de seguridad que se establecen en el ANEXO N° I, II y III, siendo además obligatoria la contratación de un seguro contra todo riesgo que cubra a los usuarios y terceros.

**ARTICULO 16°:** Todos los prestadores de servicios de alquiler de vehículos tipo moto o similar, kayak, banana neumática o ferro potro, deberán cumplir con las medidas de seguridad mencionadas en el artículo N° 6 de la presente, además de contar con un Libro Registro, habilitado por ésta Prefectura, el cual contendrá copia de la presente Disposición, y, el listado diario actualizado con nómina, DNI y edades de las personas a quienes alquilan el servicio, este libro registro será inspeccionado aperiódicamente por personal de ésta Dependencia

**ARTICULO 17°:** Al momento de realizar el despacho de embarcaciones en la Prefectura, se les solicitará que puedan informar a L4O el inicio y finalización de las actividades, para una mayor cobertura de seguridad. A las embarcaciones que sean despachadas por el Club Náutico CAZA Y PESCA CALETA OLIVIA, deberán informar al mismo el inicio y finalización de la actividad náutica. En este sentido, se mantiene una comunicación fluida con los responsables del Club Náutico, quienes informan a la Prefectura cualquier posible situación de emergencia que requiera asistencia y rescate por parte de esta Autoridad Marítima.

**ARTICULO 18°:** Notifíquese a las partes interesadas y/o relacionadas con el quehacer náutico deportivo, que directa o indirectamente se vinculen con los alcances de lo nombrado en la presente disposición.

AGREGADOS:

ANEXO N° I: Croquis Zonas Bañistas, Natación-Vehículos acuáticos-Kayak-Windsurf Aerodeslizadores.

ANEXO N° II: Croquis Zona practica Kite Surf.

ANEXO N° III: Recomendaciones Generales para la práctica de deporte náutico Deportivo.

ANEXO N° IV: Recomendaciones sobre el uso de vehículos acuáticos de propulsión Moto de agua.



JUAN RAMON MONZON  
Oficial Principal  
Jefe Sección Policía de Seguridad de la  
Navegación y Comunicaciones



NICOLAS ALEJANDRO BEVACQUA  
SUBPREFECTO  
JEFE DIVISION OPERACIONES  
E/A JEFE PREFECTURA CALETA OLIVIA

DISPOSICION OLVA, RBH N° 03/18.-